



Federación de Trabajadores
de la Enseñanza

Miembro fundador de la IE y afiliado al CSEE

Comunicado de Prensa

UGT logra la admisión de 156 trabajadores laborales despedidos en la Universidad Politécnica de Madrid

Madrid, 18 de junio de 2014

La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de FETE-UGT Madrid muestra su satisfacción tras la sentencia del Tribunal Supremo que ha declarado la nulidad del despido del personal temporal laboral de la Universidad Politécnica de Madrid.

UGT impugnó la extinción de puestos de trabajo llevada a cabo por la UPM, que había decidido con fecha 9 de marzo de 2013 modificar la Relación de Puestos de Trabajo de la entidad para amortizar distintos puestos de personal funcionario y 156 de personal laboral interino por vacante, lo que comunicó a los afectados el 12 y 13 de marzo de ese año.

El Tribunal Superior Justicia de Madrid en Sentencia de 14 de junio de 2013 desestimó la demanda por considerar innecesarios los trámites de despido colectivo y de regulación de empleo para amortizar plazas de personal temporal laboral por vacante (argumento utilizado por el sindicato en la demanda).

Sin embargo, tras el recurso de UGT, el Tribunal Supremo declara la nulidad del despido del personal temporal que ocupa plazas vacantes reconociendo los argumentos planteados inicialmente por este sindicato.

Así, estima la Sala que tras la vigencia de la Disposición Adicional 20ª del Estatuto de los Trabajadores incorporada por Ley 3/2012 de 6 de julio (*"El despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del personal laboral al servicio de entes organismos y entidades que forman parte del sector público...se efectuará conforme a lo dispuesto en los artículos 51 y 52-c) del Estatuto de los Trabajadores...y en el marco de los mecanismos preventivos y correctivos regulados en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas..."*) y a diferencia del criterio aplicado en otros supuestos análogos resueltos por la Sala bajo la legislación anterior, **el despido colectivo del personal laboral interino por vacante al servicio de una entidad como la Universidad Pública demandada, requiere ahora bajo la nueva legislación seguir conforme a la nueva Disposición Adicional Vigésima del Estatuto de los Trabajadores el procedimiento de despido colectivo y celebrar el período de consultas con la representación laboral, procedimiento cuya omisión vicia de nulidad el despido colectivo**, aunque se base en la modificación acordada por la entidad de la Relación de Puestos de Trabajo acordada por la Entidad demandada, sin perjuicio del valor probatorio que la nueva RPT pueda tener posteriormente para fundar la decisión extintiva.